

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole; que nos correspondió por reparto y está pendiente para realizar el estudio de legalidad. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 31 de enero de 2024. La secretaria.

Pilar Cabrera naranjo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00382-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN BAUTISTA DE LA ROSA PARDO

Demandada: COLPENSIONES

Examinada la demanda instaurada por señor **JUAN BAUTISTA DE LA ROSA PARDO** por medio de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establecida con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

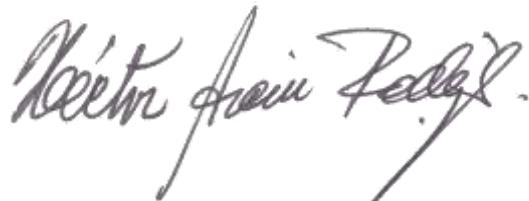
Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de que sea persona jurídica y a la entidad vinculada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, establecida con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberán emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder. Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **KENNY CASSIANI CAMPO** identificado con T.P de abogado No. 309.703 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

2023 - 00382 JUAN BAUTISTA DE LA ROSA PARDO vs COLPENSIONES

R